U

n gerente de auditoría le comenta a un socio la cantidad de observaciones que han surgido sobre una operación celebrada por la entidad. Al terminar el socio le pregunta: ¿Y las consideraciones comerciales? Es bien sabido que, con el apoyo que implica la pasividad del Estado, muchos revisores fiscales son despedidos por objetar ciertas informaciones.

Según la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), el contador público “(…) *deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.* (…)”. Hay personas, entre ellas funcionarios gubernamentales, que sostienen que un contador no debe compartir con los clientes el texto de sus futuras manifestaciones. Estos ignoran los procedimientos generalmente aceptados, hoy contemplados en las normas colombianas. Ignoran que los servicios de aseguramiento no se hacen contra los clientes, sino en favor de ellos. Ignoran que el papel de los contadores es aumentar la credibilidad y no delatar.

A los contadores hay que recomendarles que lleven por escrito sus observaciones. Las reuniones confidenciales son espacio propicio para posiciones injustas de los funcionarios de los clientes, que se aprovechan de la dificultad de prueba. No hay que temerle a corregir cuando uno se equivoca. Bien puede suceder que un cliente aporte nuevas pruebas sobre un hecho, haciendo cambiar de parecer al contador. Así como se escribió, así mismo se hace otro documento, realizando los reconocimientos del caso.

Como se dice popularmente, no hay que dar papaya. Rápidamente se somete a los revisores a extorsión. Esta es un delito. Si un contador accede a la presión de sus clientes normalmente caerá en falsedad. En el pasado no hemos conocido investigaciones que se preocupen por establecer si esta fue la consecuencia de una extorsión. Aquello de que la carga de la prueba incumbe al Estado y que este debe procurar establecer lo que sea favorable al investigado, por lo general es pura teoría, no practicada por los fiscales, los supervisores ni por la autoridad disciplinaria.

¿Cuál sería la mejor forma de protegerse? Acudir a la comunidad contable. Esto no funciona en Colombia debido a los líderes que se han dedicado a mantener la división. Otra sería la consecuencia si la comunidad contable obrara solidariamente ante el público y el Gobierno en defensa de sus miembros cuando hubieren obrado correctamente. Aquí les dan palo a los malos, pero no aplauden a los buenos. Uno debe arriesgarse a enaltecer, aunque luego la imagen se desinfle. Lo clave es obrar en conciencia. Si de buen gobierno se trata, hay que mandar un claro mensaje a los contadores preparadores, para que no extorsionen a los revisores.

*Hernando Bermúdez Gómez*